



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

DECRETO N° 32.533

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1°- Incorpórase al Plan Montevideo, aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de septiembre de 1998, el Artículo D. 142.1 bajo la Sección I.1 que también se crea, denominada “Retiro frente a Espacios Libres y Sendas Peatonales”.
Sección I.I. Retiro frente a Espacios Libres y Sendas Peatonales.
Artículo D. 142.1.- En aquellas zonas donde rige retiro frontal, los predios linderos o frentistas a espacio libre o senda peatonal deberán respetar un retiro de cuatro metros medidos desde el límite de dicho espacio o senda.
Las áreas afectadas por este retiro deberán recibir el tratamiento de Retiro Jardín previsto en el Artículo D. 132 para retiro frontal.
Las fachadas que enfrentan al espacio libre o senda peatonal deberán tener un tratamiento similar a la del frente del predio.

Artículo 2°- Lo dispuesto en el presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 3°- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL OCHO.

ALEJANDRO SANCHEZ
Secretario General

PROF. GABRIEL WEISS
Presidente

Montevideo, 8 de Julio de 2008.-

VISTO: el Decreto N° 32.533 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 26 de junio del año en curso, y recibido por este Ejecutivo el 1 de julio de 2008, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 2032/08, de 12/5/08, se incorpora al Plan Montevideo, aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el Artículo D. 142.1 bajo la Sección I.1 que también se crea, denominada "Retiro frente a Espacios Libres y Sendas Peatonales"; Sección I.1 Retiro frente a Espacios Libres y Sendas Peatonales, Artículo D.142.1- En aquellas zonas donde rige retiro frontal, los predios linderos o frentistas a espacio libre o senda peatonal deberán respetar un retiro de cuatro metros medidos desde el límite de dicho espacio o senda. Las áreas afectadas por este retiro deberán recibir el tratamiento de Retiro Jardín previsto en el Artículo D. 132 para retiro frontal. Las fachadas que enfrentan al espacio libre o senda peatonal deberán tener un tratamiento similar a la del frente del predio y se establece que lo dispuesto en el presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 32.533, sancionado el 26 de junio de 2008; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Asesoría Jurídica, al Equipo Técnico, Digesto y Normas Municipales y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación a sus efectos.-

RICARDO EHRLICH, Intendente Municipal.-

ALEJANDRO ZAVALA, Secretario General.-